

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
 Por seis meses idem idem 40
 Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
 Por seis idem idem. 60
 No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 128.

SECCION DE ADMINISTRACION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Marzo me comunica el Real decreto que sigue.

„Organizado ya el servicio personal del ramo de Montes en la generalidad de las provincias del Reino; reconocida una gran parte de esta importante riqueza á consecuencia de la visita general practicada en el año próximo pasado; cerca ya de terminarse el censo provisional, y por último, cumplidas las principales disposiciones que se adoptaron para la conservacion y custodia de los arbolados, el Gobierno se halla en el caso de dirigir su atencion con el mas solícito interés hácia su repoblacion, desatendida ó mas bien olvidada enteramente en el mayor número de los pueblos. Este inconcebible abandono, que ha contribuido poderosamente á consumir los daños ocasionados por las talas, cortas é incendios de los montes en provincias enteras, no podría encontrar disculpa despues de haberse destinado al servicio de esta parte de la Administracion un número suficiente de empleados y dependientes para vigilar el cumplimiento de las leyes y dirigir los trabajos encaminados al buen aprovechamiento y mejora de los montes y plantíos. Por lo tanto, y sin perjuicio de lo que se determine definitivamente en la nueva Ordenanza que se está formando, es la voluntad de S. M. la Reina que por ahora se observen las disposiciones siguientes: 1.º Los Comisarios y Peritos agrónomos luego que la estacion lo permita, darán principio á la visita general que deben hacer en la primavera á todos los montes del distrito ó distritos de que estuvieren encargados; en la inteligencia de que

han de repetirla al otoño próximo de la manera que mas convenga y los Gefes políticos determinen. 2.º Al practicar esta y las demas visitas reconocerán con detencion los montes para enterarse de su estado, y asegurarse de que las cortas y aprovechamientos previamente permitidos se han ejecutado con la exactitud y rigor que previenen las Ordenanzas y demas disposiciones vigentes, participando á los Gefes políticos ó á los Alcaldes de los pueblos, ó denunciando en su caso, los abusos y contravenciones que se hubieren cometido desde la visita anterior. 3.º Los Comisarios llevarán en sus visitas dos libros foliados y rubricados en su primera y última hoja por los Gefes políticos. Servirá uno de ellos para expresar con toda la precision y exactitud posibles cuanto hubiesen observado de notable en los montes del Estado; y el otro tendrá el mismo uso respecto de los montes de los pueblos. 4.º En estos libros se harán las observaciones y asientos con la debida separacion, y serán objeto principal de las indagaciones de los Comisarios: Primero: El estado del arbolado, su decadencia ó progreso. Segundo: Las cortas que se verificaron y en qué términos. Tercero: Si fueron ó no conformes á la concesion, y si en ellas se observaron las disposiciones de la Ordenanza. Cuarto: Si segun las circunstancias de cada monte es ó no necesaria la repoblacion. Quinto: Si pueden ó no sufrir otras cortas sucesivas y en qué puntos y circunstancias. Sexto: Si contienen maderas de construccion, ó solamente leñas y otros aprovechamientos. Séptimo: Si ofrece ó no dificultades la extraccion de las maderas por los carriles ordinarios, ó bien si se necesita al efecto abrir otros nuevos. Octavo: Si los aprovechamientos estan en razon de las necesidades de los respectivos pueblos. Y noveno: Si segun la naturaleza de los terrenos y las necesidades de los vecindarios conviene hacer nuevas siembras y plantíos. 5.º Con arreglo á estas noticias oportunamente clasificadas, los Comisarios darán cuenta de sus visitas á los Gefes políticos y estos remitirán al Gobierno el informe que produzieren, acompañado de sus observaciones. Los mismos datos servirán para informar en todo tiempo en los diversos expedientes que promuevan los Ayuntamientos ó particulares para cortas y aprovechamientos ex-

traordinarios, á otros objetos conducentos al fomento de los arbolados. 6.º Los libros de visita de que se hace mérito en la disposicion 3.ª, se conservarán en las respectivas Comisariás con los demas documentos á ellas correspondientes, y los Comisarios encargados de su custodia harán su entrega á los que hayan de sucederlos en el mismo destino. 7.º Los Comisarios y Peritos agrónomos, procediendo de acuerdo con los Alcaldes de los pueblos cuando verifiquen la visita de sus respectivos distritos, designarán aquellos terrenos donde hayan de hacerse las siembras ó plantaciones, tanto en este año, como en los sucesivos. 8.º Oido el parecer de los Comisarios y Peritos agrónomos, los Alcaldes dispondrán cuanto fuere necesario para la preparacion de las tierras y ejecucion de las labores que exija la siembra segun los climas, naturaleza del suelo y circunstancias de la localidad, observándose mientras que se publica la nueva Ordenanza de Montes, lo prevenido al efecto en las leyes y disposiciones vigentes, y con especialidad en la Real orden de 20 de Noviembre de 1841, sin perder de vista las modificaciones que lleva consigo el régimen administrativo actualmente establecido. 9.º Ejecutadas las labores preparatorias, se harán en tiempo oportuno las siembras ó plantaciones tal cual se hubieren acordado, procurando que sean tan numerosas como fuere posible, y las necesidades de los pueblos reclaman. 10. Para que las siembras y plantaciones tengan el éxito que se desea, se observará cuanto se previene en las leyes del ramo sobre su conservacion y particularmente en el número 5.º de la citada Real orden de 20 de Noviembre de 1841, que prohíbe la entrada del ganado de toda especie en los terrenos nuevamente plantados ó sembrados por un número determinado de años. 11. Las contravenciones á lo dispuesto en el artículo precedente serán castigadas con todo el rigor que permitan las leyes, cuya observancia vigilarán con la mayor escrupulosidad los Gefes políticos y los empleados del ramo. 12. Si ademas de los árboles producidos en el pais ó distrito respectivo, hubiese otros que conviniessen á la naturaleza de su suelo y de su clima, y cuyo cultivo fuere de conocida utilidad, los Comisarios le propondrán al Gefe político, y este, previos los informes oportunos, procurará que se ejecuten las siembras y plantaciones que correspondan; pero solo por vía de ensayo y hasta que los resultados acrediten la aclimatacion e importancia de la nueva especie de arbolado. 13. Respecto de los montes del Estado, los Comisarios, oyendo á los Peritos, propondrán á los Gefes políticos las plantaciones ó siembras que convenga ejecutar en ellos, para que aprobados por S. M. los gastos que se calculen necesarios, se proceda á las labores preparatorias de los terrenos, y oportunamente á las siembras ó plantaciones respectivas. 14. Concluida la visita, los Comisarios formarán una nota, que unirán al informe general de que trata la disposicion 5.ª, en la cual se expresará la situacion y extension superficial de los terrenos designados en cada pueblo para las siembras ó plantaciones en este año, y el número ó cantidad de semilla y especie de los árboles que han de sembrarse ó plantarse; en la inteligencia de que al practicar la siguiente visita general, los Comisarios han de reconocer todos los terrenos destinados á la repoblacion para dar cuenta al Gobierno del rigoroso cumplimiento de cuanto se hubiere acordado al efecto, y de cu-

ya ejecucion serán los encargados y estrechamente responsables los Alcaldes de los pueblos. 15. Los Gefes políticos, despues de procurar que las visitas y plantaciones indicadas se realicen conforme á las disposiciones del Gobierno, remitirán á este Ministerio una razon circunstanciada de los trabajos hasta ahora emprendidos por los Comisarios y Peritos agrónomos, con las observaciones que creyesen oportunas para apreciar en su justo valor los servicios que hayan prestado desde que fueron encargados de sus destinos, y su influencia en la mejora de los arbolados y buena administracion del ramo. Por último, S. M. quiere que los Gefes políticos, examinando muy detenidamente, tanto en su letra como en su espíritu, esta y las demas disposiciones dictadas por el Gobierno para la reforma y mejor servicio de este ramo, determinen por sí, con arreglo á sus facultades, todo lo que conduzca al exacto y pronto cumplimiento de lo mandado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos y cumplimiento por parte de los empleados de montes, á quienes oportunamente se avisará por el Comisario, con arreglo á las instrucciones que le comunicare, el día en que deben dar principio á la visita prevenida en la precedente Real orden. Santander 15 de Abril de 1847.—
E. G. P. I., Ramón Carrera

CIRCULAR NUMERO 129.

SECCION DE GOBIERNO.

Por la Direccion general de minas se me ha comunicado lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, dice de Real orden fecha 6 del actual á esta Direccion general entre otras cosas lo siguiente.

„He dado cuenta á S. M. la Reina del oficio de V. S. fecha 3 de Diciembre último, manifestando las causas que han influido en el retraso de la recaudacion del impuesto de minas devengado en épocas anteriores, la dificultad de realizarlo y la necesidad de regularizar este servicio, proponiendo al efecto las disposiciones que considera mas oportunas. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por V. S., S. M. se ha servido resolver: Que se declaren abandonadas las minas cuyos dueños ó sus apoderados no se presenten á reconocer y cumplir las obligaciones que les impone la legislacion del ramo, en el término de noventa dias despues de la citacion que harán los Inspectores por medio de edictos en las cabeceras de sus distritos y en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.

En su consecuencia, los que se hallen en el caso de la precedente disposicion podrán acudir á este Gobierno político á cumplir con las obligaciones que han contraido, hasta el dia 30 de Junio inmediato, en la inteligencia de que pasado dicho término sin comparecer, se hará la declaracion prevenida y se exigirá ademas el importe de lo que se devengue hasta la fecha que queda señalada. Santander 15 de Abril de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 130.

SECCION DE GOBIERNO.

Debiendo procederse en el año actual á la renova-

cion por mitad de los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 1.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, prevengo á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia formen y me remitan en el término de 15 dias del recibo del Boletín que contenga esta circular, una nota del número de vecinos de que constan sus respectivos Ayuntamientos, procurando que tenga la mayor exactitud y debiendo considerarse como vecinos para este objeto todos los que siendo cabezas de familia con casa abierta tengan además un año y un dia de residencia ó hayan obtenido vecindad con arreglo á las leyes. Los Sres. Alcaldes se penetrarán de la necesidad de que dicha nota, sea todo lo mas exacta posible, y para conseguirlo adoptarán las disposiciones convenientes; en la inteligencia de que basta designar el número total de vecinos de cada Ayuntamiento sin expresar sus nombres, y que si se notare diferencia entre este y el que resulta del padron de la provincia que se considera mas fidedigno, ó de los datos que anteriormente tienen aquellos remitidos, se harán las averiguaciones convenientes para comprobar la exactitud de dichas notas imponiendo la consiguiente responsabilidad donde resultasen alteradas por negligencia ú otras causas. Santander 15 de Abril de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 131.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero de los soldados desertores del regimiento infantería de Asturias peninsular, cuyos nombres y señas se ponen á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. General Comandante general de esta provincia. Santander 15 de Abril de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

NOMBRES Y SEÑAS.

Felipe Rubio, natural de Fuente de Aniop, provincia de Toledo, vecindado en Talavera de la Reina, edad 24 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura 5 pies.

Enrique Lozano, natural de Villanueva, provincia de Badajoz, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura 5 pies.

Lorenzo Urbilondo, natural de Gueñez, provincia de Bilbao, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 4 líneas.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de Contribuciones indirectas me dice en 3 del actual lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de lo expuesto por V. S. á este Ministerio de mi cargo con fecha 25 del actual; y enterada S. M. se ha servido resolver por ampliacion á las disposiciones contenidas en la Real orden de 5 del propio mes que aun cuando se establezcan puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las es-

pecies sujetas á la contribucion de consumos en los pueblos y con las circunstancias que la citada Real orden prescribe, se permita en ellos la venta al por menor de las mismas especies á los cosecheros por los productos de sus cosechas, con la obligacion de satisfacer al abastecedor arrendatario los derechos de tarifa y con sujecion á las demas formalidades establecidas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Y lo traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Santander 12 de Abril de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 de Marzo último, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Hacienda en 5 de Febrero anterior lo que sigue.—Excelentísimo Señor: El Señor Ministro residente de S. M. en Bruselas con fecha 29 de Enero último dice á esta primera Secretaria lo siguiente.—El Monitor de este dia publica un decreto de este Soberano, por el cual se permite la libre entrada en este Reino hasta 1.º de Junio del presente año de las harinas de toda especie originarias de Europa.

La copia del documento que se cita dice asi.

Legacion de S. M. la Reina de España en Bruselas.—Ministerio del Interior y de Hacienda.—Leopoldo Rey de los Belgas.—A todos los presentes y venideros: Salud.—Vista la ley de 22 de Noviembre de 1846 relativa á las sustancias alimenticias:—Visto de nuevo nuestro decreto de 30 del mismo mes autorizando hasta 1.º de Junio de 1847 la libre entrada de toda especie de harinas originarias de todos los paises fuera de Europa:—Conformándonos con la propuesta de nuestro Ministro del Interior y de Hacienda:—Hemos decretado y decretamos lo siguiente:—Artículo 1.º Ampliando nuestro decreto de 30 de Noviembre de 1846, declaramos igualmente libre la entrada de toda especie de harinas originarias de los paises de Europa.—Artículo 2.º Nuestros Ministros del Interior y de Hacienda estan encargados cada uno de la parte que le pertenece de la ejecucion del presente decreto. Dado en París á 27 de Enero de 1847.—Firmado.—Leopoldo.—Por el Rey, El Ministro del Interior, Conde de Theux.—El Ministro de Hacienda, J. Malou.—Es copia.—El Conde de Colombi.—Está conforme.—Hay una rúbrica.—Y la Direccion la inserta á V. S. para los efectos convenientes y noticia del comercio, á cuyo fin se servirá disponer su publicidad en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1847.—José María Lopez.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 9 de Abril de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM

Hallándose vacante el estanco de tabacos del pueblo de Ramales correspondiente á la Administracion de Santoña se hace saber al público para que los aspirantes á él presenten sus solicitudes á esta Intendencia en el término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 13 de Abril de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

BIENES NACIONALES.

VENTA DE FINCAS.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se ha servido señalar el día 30 del corriente en las casas consistoriales de esta ciudad y en las de S. Vicente de la Barquera para el remate de las fincas que á continuacion se expresan y pertenecieron á S. Francisco de San Vicente de la Barquera.

	Tasacion.	Capitalizacion.
1. Una huerta cerrada sobre sí de pared, con dos estanques de agua, cabida 9 carros y medio de tierra y 21 varas, linda vendabal paso de dicho Convento, nordeste con el mar, norte huerta de Don Benigno del Castillo y sur prado del Convento.	5662 11	5940
2. Un prado en dicha villa de 14 y medio carros y 29 varas cerrado de pared, linda sur viñas del páramo del Pino, vendabal monte del Convento, nordeste con el mar y norte la huerta anterior. . . .	5672 25	4230
3. Un monte de 28 carros y 50 varas, linda sur tierras y viñas de varios vecinos en el sitio del Pino, norte tierra de Don Matias Miguel Pastor y norte prado del mismo Convento.	9965 24	1980
4. Una huerta de 4 carros y medio y 49 varas, linda vendabal el monte anterior, nordeste dicho Pastor.	2665 27	2640
5. Un prado á la parte de afuera del Convento de 7 y medio carros y 44 varas, linda sur y nordeste camino público que baja al puente, norte cercado de D. Juan del Corro Sanchez, vendabal camino para entrar en la Iglesia de dicho Convento.	1209	1209
6. Una casa caballeriza, linda sur y nordeste huerta de esta pertenencia.	4362	990
7. Un jardin de 2 y medio carros y 4 varas, linda por los cuatro vientos con paredes que sostienen el edificio de la casa principal del Convento.	940	1680

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, así como el pago se ha de hacer en 9 plazos anuales y en la clase de papel que marca el decreto de 9 de Diciembre de 1840, y orden aclaratoria de 4 de Marzo siguiente. Santander 9 de Abril de 1847.—El Comisionado especial de ventas, Emeterio de Cacho.

DON DOMINGO DE RUSIO,

Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente llamo á quien sea dueño de un potro, color negro, calzado de tres remos, estrella en la frente rasgada, seis y media cuartasalzada y dedos años de edad, encerrado por el Alcalde pedáneo del lugar de Castillo para que en el término preciso de ocho dias que principiarán á contarse desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia concorra á este mi Juzgado y numeraria del que refrenda á deducir el que le correspondiese, en el supuesto de que sino lo hiciese y transcurrido el término señalado se procederá á la venta en esta capital, previa su

tasacion parnádole por consiguiente el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en la ciudad de Santander á 8 de Abril de 1847.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Genaro de Cos.

Gobierno Politico de la Provincia de Santander.
ANUNCIOS.

D. José Garcia de Cosio de doce años de edad ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia de Rionansa para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á este viage, se inserta en el Boletín oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 15 de Abril de 1847.—E. G. P. I, Ramon Carrera.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Pesquera, en el partido judicial de Reinosasa, cuya dotacion consiste en mil quinientos reales anuales pagados por el Ayuntamiento, inclusa la retribucion de los niños.

Los que gusten aspirar á este magisterio dirigirán sus solicitudes documentadas acreditando su idoneidad y buena conducta, á la Secretaria de la Comision provincial en el término de un mes á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, advirtiendo que las solicitudes han de venir francas de porte. Santander Abril 13 de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera, Valentin Franco, secretario.

IDEM.

Habiendo quedado vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Polanco, en el partido judicial de Torrelavega, dotada en dos mil reales anuales pagados de los fondos municipales, se ha acordado anunciarlo al público, para que los que quieran optar á dicho magisterio dirigan sus solicitudes documentadas y francas de porte á la Secretaria de la Comision provincial, en el término de un mes á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Santander Abril 13 de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.—Valentin Franco, secretario.

En la iglesia parroquial de la villa y puerto de Santoña se halla vacante una plaza de Organista, de nueva creacion: sus obligaciones son tocar el órgano y llevar la voz en el coro los dias festivos, vísperas solemnes y demas funciones extraordinarias: su sueldo 2500 rs. anuales sobre la asignacion hecha al culto de la parroquia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria del Gobierno eclesiástico de esta diócesis en el término de 60 dias contados desde esta fecha y pasado este se procederá á los ejercicios en esta ciudad y será preferido en iguales circunstancias el que tuviere mejor voz.—Santander 15 de Abril de 1847.

El acreditado Paquete de Vapor MALAGA, capitán D. Bernardo Andicoechea, saldrá de Santander para la Coruña, Cadiz y Málaga del 5 al 6 de Mayo. Se avisa para conocimiento de los Montañeses que han solicitado pasage y para los demas que quieran aprovechar de tan buena ocasion para trasladarse con toda comodidad y en cinco dias al puerto de Cádiz.

Le despacha su consignatario D. Joaquin José del Castillo.

Imp. de Martinez.